

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2021 351 (10)

Avóquese el conocimiento de la presente demanda verbal DE DIVISION MATERRIAL DE BIEN de MAARTHA ROCIO ARIAS SANCHEZ y JUVENAL ANDRES ARIAS BAHAMON procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad.

No obstante que la demanda fue inadmitida por el juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad la cual fue subsanada en lo pedido, también lo es que el juzgado pretermitió ordenar allegar un dictamen pericial en los términos del Art. 406 del C. General del Proceso, requisito sine qua non de este proceso.

Establece la norma que “En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”.

Se impone entonces para el juzgado disponer que el demándate allegue en tal término de cinco días el dictamen referido, requisito indispensable sin el cual el juzgado no adelantará el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez